



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Junio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JOHN FREDY MORALES ROLDAN
Radicado	05001 31 03 015 2022-000149-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8 en contra de **JOHN FREDY MORALES ROLDAN** con C.C. 98.580.013; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **10130527** como capital la suma de \$206'829.252, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 09 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré N° **10130528** como capital la suma de \$18'269.816, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 09 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Pagaré N° **10130529** como capital la suma de \$12'067.720, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA con C.C. 71.587.269 y T.P. N° 51.340 del C. S. de la J. para actuar bajo el endoso conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se tiene como dependiente a JUAN JOSE SANTA ROBLEDO con T.P. 172.671 del C.S.J, quien autorizo para que actúe en mi nombre y representación, y para que se surtan en él las atribuciones de ley, queda autorizado expresamente además para revisar oficios, formatos de notificaciones, presentar memoriales, notificarse en mi nombre del auto que libra mandamiento de pago, retirar edictos emplazatorios, carteles de remate, oficios y la demanda o sus anexos cuando sea rechazada de plano o se suscite desglose y las que la ley le faculta.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4d88808fe73e6d16df0f59ee65d30ef45055b5b3500e822c6353316410147**

Documento generado en 28/06/2022 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>